



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

RESOLUCION CSJAR16-359
jueves, 02 de junio de 2016

“Por la cual se resuelven recursos de Reposición y/o concede recurso de apelación que interponen en oportunidad los aspirantes a ocupar el cargo de **Secretario Nominado en los Juzgados categoría Municipal** en la Rama Judicial Distritos Antioquia y Medellín contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

1.1. Mediante Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia conformó Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de secretario en los Juzgados categoría Municipal Grado nominado (art. 26) en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13) asignando el puntaje alcanzado por cada uno de los concursantes en orden descendente.

1.2. Conforme a lo anterior, los integrantes del Registro que se relacionan a continuación, en en oportunidad interpusieron Recurso Reposición y entre ellos, algunos subsidiariamente de Apelación contra el Acuerdo que conformó dicho Registro.

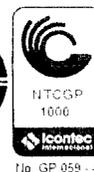
1.3. Los recurrentes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución obtuvo, individualizado por cada concepto, el puntaje que se registra seguido a su número de cedula de ciudadanía.

1.4. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes hacen referencia de manera general, a que se realice revisión de los puntajes por ellos alcanzados respecto a la etapa 2 del concurso, Clasificatoria, que integra los factores de: **1. Capacitación y docencia y/o 2. Experiencia adicional** de que trata el numeral 5.2 del art. 2° del Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13), además de solicitar algunos, **revisión de la fórmula aplicada en la prueba de conocimiento**, así:

- *Revisión de puntaje asignado en el factor referenciado.*
- *Asignación del puntaje obtenido después de la revisión de los documentos aportados al momento de haberse registrado a la convocatoria.*
- *Revisión aplicación fórmula en la prueba de conocimiento*

1.5 Respecto a la etapa de selección (5.1.1) Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades Psicotécnicas ha de aclararse que los recursos interpuestos al respecto fueron decididos en su momento.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co



No SC5790 - 4

No GP 059 - 4

1.6 Ahora, para la resolución de estos recursos de reposición, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia procedió a verificar uno a uno los resultados obtenidos por cada uno de los aquí recurrentes a fin de establecer si, el resultado registrado obedece al estudio y análisis que de los documentos se realizó, de lo contrario realizar los ajustes que en derecho corresponda.

1.7 Finalmente, en procura del principio de transparencia ha de anotarse que en el cuadro siguiente se registrarán solo las cifras que variaron, las no registradas permanecen igual a lo reportado en el acto que se ataca, en tanto no sufrieron variación alguna luego del estudio realizado.

2. RECURRENTES

A continuación se identifican y relacionan los recurrentes, las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios que se señalan y el resultado obtenido, no sin antes advertir que aquellos documentos que no fueron registrados al momento de la inscripción al concurso, en la pag. www.ramajudicial.gov.co, tampoco serán tenidos en cuenta en razón al principio de oportunidad. Dichas categorías son:

1. Experiencia y docencia (E)
2. Capacitación adicional (C)
3. Aplicación fórmula prueba de conocimiento (PC)

Cargo: SECRETARIO MUNICIPAL GRADO NOMINADO										
No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	RADICACIÓN RECURSO SA EXTCSJA16-	FACTOR			MOTIVO DE INCONFORMIDAD	RESULTADO OBTENDIO DESPUES VERIFICACION	CONCEDE APELACION
					1 (E)	2 (C)	3 (PC)			
1	1.037.603.196	POSADA ACOSTA	DANIELA	2981 (28-04-16)	X	X		Inadecuada valoración y cuantificación (E) y (C)	REPONE (E) 17,39 - (C) 20 TOTAL 794,39	NO
2	1.128.423.598	TORO RESTREPO	JULIANA	2967 (27-04-16)	X			Pretende se tenga en cuenta (E) y (C), obtenida después de Registrarse	REPONE porque al revisar la experiencia paso de 11,56 a 13,22 TOTAL 769.41	NO
3	32.141.877	BUSTAMANTE GRANADA	MARGARITA MARIA	2994 (06-04-06)	X			Sobrepaso exigencias de (E)	REPONE (E) 100,0, en vez de 98,72 Total 733.34	NO
4	1.037.575.691	HERNANDEZ BENJUMEA	JULIANA	2988 (28-04-16)		X		No tuvo cuenta Especialización D. Penal	REPONE: (C) : 545,42 y no 522,09	NO
5	1.128.439.096	ZULUAGA HERNANDEZ	DIANA CRISTINA	2989 (28-04-16)	X	X	X	Se revise factores (E) ; (C) y (PC)	REPONE (C) 20,00 ; (E) 23,22; (PC) de 383.46 a 384.02 Total 604.74	NO
6	43.876.359	VALDERRAMA MONTOYA	LUISA FERNANDA	2985 (28-04-16)	X			Ítem (E) no correctamente	REPONE (E) 68,00, en vez de 66,22	NO

							valorado	TOTAL 643,46		
7	1.023.722.544	GRISALES BOTERO	KARLA VIVIANA	2993 (28-04-16)	X	X	X	Requiere mayor puntaje (E) y (C) por títulos posterior 2016 – Puntaje asignado prueba de conocimiento(PC)	REPONE (E) 26,67 y (C) sin certific. terminación materias Especia D. Procesal penal (PC) de 465.65 a 465.99 Total 641.66	NO
8	7.182.978	PEREZ RUIZ	CARLOS ANDRES	2986 (28-04-16)		X	X	Solicita se adicione E) - Puntaje asignado prueba de conocimiento(PC)	REPONE (E) Registra certificado ejercicio profesión – (PC) de 399.90 a 400.41 TOTAL 665.91	NO
9	1.020.409.415	DEL FRANCO RIO	ISABEL CRISTINA	2675 (19-04-16)			X	Puntaje asignado prueba de conocimiento (PC)	Se repone dado que se verificó la fórmula y se concluyó que el puntaje es de 416.81 y no de 416,34. Lo anterior obedece a que Prueba de conocimientos fue general y no específica para cada cargo, y se aplica la fórmula de la misma manera según lo establecido en el Acuerdo CSJAA13-392 y la Circular CJCR15-17.	NO
10	1.036.392.619	GIRALDO BAENA	MARLLERY ELENA	2992 (28-04-16)	X	X		Factores Exp y Cap no fueron correctamente Valorado	NO REPONE: (C) solo registró curso Sena D. Fundamentales (E) el puntaje debió ser 36,67 y se le colocó 39,83	SI
11	43.255.186	PEREZ MARIN	MONICA ALEXANDRA	2995 (28-04-16)	X	X		No se tuvo en cuenta mayor (E) y (C)	NO REPONE: en registro solo aparece: (C) un diplomado UdeA Seguridad social. NO REGISTRO diploma ni certificación de ser Abogada (E): solo aparece constancia de DSRJA (13-12-13) vinculación	SI

									(05-06-12) Resultado: 543,59 y no 566,12		
12	15.446.363	DUQUE PEREZ	JULIAN					X	No se tuvo cuenta Espec Derecho Constitucio nal 2015	NO REPONE. El Especialización se obtuvo el 20- 03-15.	SI

3. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria Administración de Justicia y el artículo 2° del Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13) que reza: “La convocatoria es norma y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los particulares como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo” es claro que después de la primera etapa denominada: SELECCIÓN, se prosiga con el reconocimiento de los demás factores que integran la etapa segunda o CLASIFICATORIA, conforme a la documentación que registro cada concursante al momento de registrarse para participar en el concurso de méritos convocado para proveer cargos de empleados (as) de Tribunales, Juzgado y Centros Servicios en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín..

Con la consolidación de los resultados obtenidos en las dos (2) etapas señaladas se elabora el registro de elegibles para ocupar los cargos a que se optó según cumplimiento de los requisitos exigidos respecto a cada uno de ellos, mismo que la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura Antioquia conformó por Acuerdo CSJAA-16-1327 (17-03-16) y contra el cual, algunos (as) concursantes interpusieron recursos de Ley

En el presente caso, respecto a los resultados obtenidos por quienes interpusieron en oportunidad recursos y que optaron al cargo de **Secretario Municipal Nominado**, se revisó y confrontó uno a uno, con la documentación aportada en su momento en el registro a través de la pagina web www.ramajudicial.gov.co, . Ha de anotarse que la experiencia y/o capacitación y docencia posterior al registro anotado esto es, diciembre 2013, no puede tenerse en cuenta ya que no se está en el momento de reclasificación

La cantidad de recurrentes respecto al cargo de **Secretario Municipal Nominado**, conforme a los argumentos sintetizados en el cuadro precedente, asciende a doce (12).

4. CONCLUSION

Con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de **Secretario Municipal Nominado** por el sistema de carrera de la Rama Judicial, el artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció las normas básicas para los concursos de méritos que realiza la Rama Judicial. Bajo ese entendido, por Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia adelantó el proceso de selección convocando al concurso de méritos para la conformación del Registro de Elegibles, en este caso para ocupar cargos vacantes de Secretario de Juzgados Municipales y proveerlos por el sistema de carrera, teniendo en cuenta lo siguiente:

Etapas del Concurso.

1 De selección que integra - *Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.*

2 Clasificatoria que integra Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica y experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Con los resultados que arrojen los factores que integran las anteriores etapas se conformó el registro de elegibles

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale recalcar que este concurso de méritos se realiza con el objetivo de integrar a los cargos el personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público. De igual manera se concederán los Recursos de Apelación interpuestos por quienes así lo manifestaron de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER los resultados que registró el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), que conforme Registro de elegibles para ocupar en propiedad el cargo de **Secretario Municipal Nominado**, de los siguientes concursantes que interpusieron en oportunidad los recursos de reposición y/o subsidiariamente Apelación.

Nº	Cedula	Apellidos	Nombres	Puntaje obtenido	Puntaje actual
1	1.037.603.196	POSADA ACOSTA	DANIELA	772,50	794,39
2	1.128.423.598	TORO RESTREPO	JULIANA	767,75	769,41
3	32.141.877	BUSTAMANTE GRANADA	MARGARITA MARIA	732,06	733,34
4	43.876.359	VALDERRAMA MONTOYA	LUISA FERNANDA	641,68	643,46
5	1.037.575.691	HERNANDEZ BENJUMEA	JULIANA	522,09	545,42
6	1.128.439.096	ZULUAGA HERNANDEZ	DIANA CRISTINA	582,52	604,74
7	1.023.722.544	GRISALES BOTERO	KARLA VIVIANA	641,15	641,66
8	7.182.978	PEREZ RUIZ	CARLOS ANDRES	617,73	665,91
9	1.020.409.415	DEL RIO FRANCO	ISABEL CRISTINA	607,28	607,75

ARTÍCULO 2°: NO REPONER los resultados que registró el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), que conformo Registro de elegibles para ocupar en propiedad el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Nominado**, de los siguientes concursantes que interpusieron en oportunidad los recursos de reposición y/o subsidiariamente Apelación. En consecuencia, lo reportado en el Acuerdo referencia permanece.

N°	Cedula	Apellidos	Nombres	Inconformidad	Puntaje
1	15.446.363	DUQUE PEREZ	JULIAN	Pretende se tenga en cuenta Especialización de 2015	650,61
2	1.036.392.619	GIRALDO BAENA	MARLLERY ELENA	Registró curso Sena D. Fundamentales y en Experiencia el puntaje debió ser 36,67 y se le colocó 39,83	568,42
3	43.255.186	PEREZ MARIN	MONICA ALEXANDRA	Registro solo un diplomado U de A Seguridad social. NO REGISTRO diploma ni certificación de ser Abogada	566,12

ARTÍCULO 3°: CONCEDER Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria a los recurrentes que referencia el numeral anterior y remitir copia del presente acto y de cada recurso presentado, a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta Resolución a todos (as) y cada uno (a) de los recurrentes de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente

MEOC